

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/008/2022

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, siete de diciembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/008/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021164021000113**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha cinco de enero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día quince de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/008/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en tres de marzo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

“[...]”

CONVENIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA	CELEBRADOS ENTRE DIVERSOS CONTRATISTAS Y EL ORGANISMO POR TEMA DE OBRA PÚBLICA	43
CONVENIOS CON LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA (CEA)	CONVENIO DE AGUA EN BLOQUE, CONVENIO ADMINISTRATIVO CON CEA Y CONVENIO POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA MESA ARENOSA	3
CONVENIO DE COORDINACION ENTRE SIDURT-SEPROA-CESPT Y LA JUNTA DE URBNIZACION DEL ESTADO DE B.C.	EJECUCION DE PAQUETE DE OBRAS DENOMINADO OBRA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE REDES HIDROSANITARIAS, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE, SOLUCION PLUVIAL, ALCANTARILLADO, PAVIMENTACION E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS.	1
CONVENIO CON LA EMPRESA SUEZ MEDIO AMBIENTE	CELEBRADO PARA LIQUIDAR ADEUDO TOTAL A LA EMPRESA QUE OPERABA PLANTAS DE TRATAMIENTO POR UN TOTAL DE 52 SEMANAS	1
TOTAL		48 CONVENIOS

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"CUANTOS CONVENIOS ACTIVOS DE CUALQUIER TIPO TIENE LA CESPT Y EN QUE CONSISTE CADA UNO DE ELLOS" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

WENDY ONTIVEROS GONZALEZ
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL
PRESENTE:

Asunto: Contestación a oficio A202139486

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio A202139486, mediante el cual solicita información referente a la solicitud de folio No. 021164021000113, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde requiere informar lo siguiente:

CUANTOS CONVENIOS ACTIVOS DE CUALQUIER TIPO TIENE LA CESPT Y EN QUE CONSISTE CADA UNO DE ELLOS.

En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra disponible en el portal de transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

Sin más por el momento agradeciendo de antemano su atención a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“NO CONTESTO LA SOLICITUD DE MANERA EXITOSA. SOLICITO SE RESPONDA DE MANERA CORRECTA” (Sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

[...]

CONVENIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA	CELEBRADOS ENTRE DIVERSOS CONTRATISTAS Y EL ORGANISMO POR TEMA DE OBRA PÚBLICA	43
CONVENIOS CON LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA (CEA)	CONVENIO DE AGUA EN BLOQUE, CONVENIO ADMINISTRATIVO CON CEA Y CONVENIO POR CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA MESA ARENOSA	3
CONVENIO DE COORDINACION ENTRE SIDURT-SEPROA-CESPT Y LA JUNTA DE URBANIZACION DEL ESTADO DE B.C.	EJECUCION DE PAQUETE DE OBRAS DENOMINADO OBRA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DE REDES HIDROSANITARIAS, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE, SOLUCION PLUVIAL, ALCANTARILLADO, PAVIMENTACION E INFRAESTRUCTURA NECESARIAS.	1
CONVENIO CON LA EMPRESA SUEZ MEDIO AMBIENTE	CELEBRADO PARA LIQUIDAR ADEUDO TOTAL A LA EMPRESA QUE OPERABA PLANTAS DE TRATAMIENTO POR UN TOTAL DE 52 SEMANAS	1
TOTAL		48 CONVENIOS

Respuesta:

Por parte del Departamento de Bienes y Servicios se suscribieron los 8 convenios modificatorios a los contratos que se detallan en la siguiente tabla:

NO. DE CONTRATO	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE CONTRATO	MOTIVO DEL CONVENIO
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAD-ADQ-CESPT-129-20	SERVICIO DE MEZCLADO, SECADO Y BANDEO (TRASLADO) DE LOS BIOSOLIDOS EN LA PLANTA DE PUNTA BANDERA	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAD-ADQ-CESPT-132-20	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAD-ADQ-CESPT-134-20	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRABAJO	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAD-ADQ-CESPT-06-21 BIS	SERVICIO DE TOMA DE LECTURA A LOS MEDIDORES DE AGUA Y FACTURACIÓN EN SITIO, ASÍ COMO ENTREGA A LOS USUARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAD-ADQ-CESPT-07-21 BIS	SERVICIOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO AD-SERV-06-2021	SERVICIOS CONSISTENTES EN ASESORIAS	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO AD-SERV-035-2021	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRABAJO	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO AD-035-2021	ASESORIA ESPECIALIZADA PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS CUENTAS CON ADEUDO DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA.	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021



CONVENIOS ACTIVOS A NOVIEMBRE DEL 2021		
TIPO DE CONVENIO	ÁREA	NÚMERO DE CONVENIOS ACTIVOS
POR ADEUDO EN CONSUMO DE AGUA POTABLE	DEPARTAMENTO DE COBRANZA	28,098
POR ADEUDO EN DERECHOS DE OBRA	DEPARTAMENTO DE COBRANZA	25,938

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia que la información se encontraba disponible en su portal de transparencia.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado agrego documento en excel en el que describe varios convenios y contratos con sus totales vigentes, entre los que podemos encontrar al rubro de estos documentos convenio, descripción y total, de la misma manera número de contrato, nombre y descripción de contrato y motivo de convenio, de entre las descripciones hay convenios de obra pública entre contratistas, convenio de agua en bloque, de administrativo con CEA y consumo de energía, arrendamiento de equipo de transporte, de equipo de trabajo, de toma de lectura a medidores de agua y facturación, dando por cumplido el punto de la solicitud de acceso a la información pública; derivado de lo anterior a dicho sujeto obligado le resulta aplicable el criterio de interpretación SO/031/2010 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos

obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos;** en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los

artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

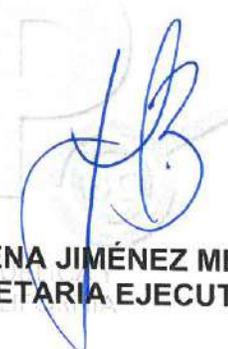
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA

PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/008/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

